

**REGLAMENTO DE LA ROTONDA
DE LAS PERSONAS ILUSTRES DE AGUASCALIENTES**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos para que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes, emita la declaratoria de Persona Ilustre de Aguascalientes para su inhumación en la Rotonda de las Personas Ilustres de Aguascalientes del Panteón de la Salud de la Ciudad de Aguascalientes, así como los homenajes póstumos que al efecto se determinen, y regular la organización y funcionamiento de la Rotonda.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Código: Código Municipal de Aguascalientes;
- II. Reglamento: Reglamento de la Rotonda de las Personas Ilustres de Aguascalientes;
- III. Reglamento Interior: Reglamento Interior para los Panteones Municipales;
- IV. H. Ayuntamiento: Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes;
- V. Comisión de Cultura: Comisión Permanente de Cultura del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes;
- VI. Comisión de Panteones: Comisión Permanente de Ecología, Parques, Jardines y Panteones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes;
- VII. Presidente: Presidente Municipal de Aguascalientes;
- VIII. Secretario: Secretario del H. Ayuntamiento y Director de Gobierno del Municipio de Aguascalientes;
- IX. Regidor de Cultura: Regidor(a) Presidente(a) de la Comisión Permanente de Cultura del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes;
- X. Regidor de Panteones: Regidor(a) Presidente(a) de la Comisión Permanente de Ecología, Parques, Jardines y Panteones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes;
- XI. Director: Director de Panteones del Municipio de Aguascalientes;
- XII. Consejo: Consejo Consultivo de la Rotonda de las Personas Ilustres de Aguascalientes;

XIII. Rotonda: Rotonda de las Personas Ilustres de Aguascalientes;

XIV. Panteón: Panteón de la Salud de la Ciudad de Aguascalientes;

Reformado P.O.E. 14 DE JULIO DE 2014

ARTÍCULO 3.- El H. Ayuntamiento decretará la inhumación en la Rotonda y las honras póstumas a personas que hubieren tenido en vida los merecimientos por sus acciones heroicas, sus virtudes cívicas o sociales, así como sus aportaciones destacadas en los campos de las ciencias, de las artes, de la cultura o del deporte.

ARTÍCULO 4.- Para que el H. Ayuntamiento cuente con los antecedentes, informes, opiniones especializadas y demás elementos de juicio necesarios para emitir la declaratoria respectiva, se crea el Consejo Consultivo de la Rotonda de las Personas Ilustres de Aguascalientes, como órgano de consulta.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA ROTONDA

DE LAS PERSONAS ILUSTRES DE AGUASCALIENTES

ARTÍCULO 5.- El Consejo Consultivo de la Rotonda de las Personas Ilustres de Aguascalientes, estará integrado por:

I. El Presidente;

II. El Secretario;

III. El Regidor de Cultura;

IV. El Regidor de Panteones;

V. El Director;

VI. Un representante del Consejo Consultivo para la Cultura y las Artes del Municipio de Aguascalientes;

VII. Los cronistas de la Ciudad que pertenecen al Consejo de la Crónica del Municipio de Aguascalientes; y

VIII. Un representante de una universidad pública y un representante de una universidad privada del municipio, los que serán propuestos por el Presidente y ratificados por el Consejo.

Todos los integrantes del Consejo tendrán voz y voto, sólo el Presidente tendrá voto de calidad.

Cada uno de los integrantes del Consejo podrá nombrar su respectivo suplente.

ARTÍCULO 6.- El Consejo, sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al año, a convocatoria de su Presidente por medio de notificación que deberá realizarse a cada uno de sus integrantes cuando menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha de celebración de la sesión. También podrá sesionar de manera extraordinaria, a convocatoria de su Presidente por medio de notificación que deberá realizarse a cada uno de sus integrantes cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de celebración de la sesión.

Las notificaciones para las sesiones, deberán ir acompañada por el orden del día y copia de los documentos que tengan relación con los puntos a tratar ya sea en papel o en medio electrónico.

ARTÍCULO 7.-El Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Emitir opinión a la Comisión de Cultura y a la Comisión de Panteones sobre las propuestas de declaratoria de persona ilustre de Aguascalientes para su inhumación en la Rotonda, así como para los homenajes póstumos;

II.- Emitir opinión a la Comisión de Cultura y a la Comisión de Panteones sobre los honores que deberán rendirse en la ceremonia de inhumación y los demás homenajes que se realicen en la Rotonda.

III. Acordar la realización de los estudios necesarios para someterlos a la consideración de la Comisión de Cultura y a la Comisión de Panteones a efecto de lograr la mayor solemnidad y la mejor distribución y acondicionamiento de la Rotonda;

IV. Proponer a la Comisión de Cultura y a la Comisión de Panteones, el mejoramiento o reconstrucción de los monumentos sepulcrales existentes en la Rotonda, así como emitir opinión sobre los que se hayan de erigir en el futuro;

V.- Realizar las investigaciones históricas necesarias para la localización de los restos mortuorios de los héroes y personajes eminentes, cuya declaratoria para el ingreso en la Rotonda se proyecte proponer;

VI. Proponer a la Comisión de Cultura y a la Comisión de Panteones, la convocatoria a concursos públicos para la elaboración de biografías de las personas cuyos restos mortuorios se encuentre en la Rotonda, o cuya inhumación haya declarado el H. Ayuntamiento.

VII.- Invitar a sus sesiones a instituciones públicas o privadas para que aporten elementos de juicio especializado en el estudio de la obra o acciones de la persona sobre la cual se esté deliberando la inhumación en la Rotonda o un homenaje póstumo.

VIII.- Todas las demás que contribuyan a la realización de los propósitos del presente reglamento.

ARTÍCULO 8.- Los antecedentes y estudios que recabe el Consejo, se conservarán por la Secretaría de Administración, a través del Archivo General Municipal de Aguascalientes. La

Presidencia Municipal podrá ordenar la edición de trabajos a generarse a partir de la información contenida en tales expedientes.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR

PERSONA ILUSTRE DE AGUASCALIENTES

ARTÍCULO 9.- Cualquier persona o institución, podrá proponer al H. Ayuntamiento, el o los candidatos cuyas acciones considere que lo hacen merecedor de la declaración de Persona Ilustre de Aguascalientes, debiendo acompañar a su proposición:

I.- La biografía del candidato que presente, o cuando menos los datos biográficos más relevantes, relativos a los merecimientos que justifiquen su propuesta;

II.- El documento que contenga la valoración y significación municipal o estatal de los merecimientos que atribuya al candidato que se proponga;

III.- En su caso, las instituciones que pueden ser consultadas dada la reconocida experiencia en el estudio de la obra o acciones del personaje propuesto;

IV.- La relación de información que puede ser consultada y obtenida por el Consejo y que puede aportar elementos de juicio para la emisión del dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 10.- Una vez que el H. Ayuntamiento haya recibido la propuesta, la remitirá a la Comisión de Cultura y a la Comisión de Panteones para que de manera conjunta sesione y emitan el dictamen respectivo previo a la opinión del Consejo.

El Consejo, hará el análisis necesario y podrá encomendar a sus integrantes e invitados de instituciones públicas y/o privadas la elaboración de estudios e investigaciones que considere convenientes a fin de emitir la opinión correspondiente.

El Consejo elaborará un documento en el que emita su opinión y lo turnará a la Comisión de Cultura y a la Comisión de Panteones.

La Comisión de Cultura y la Comisión de Panteones de manera conjunta dictaminarán si es o no procedente la declaración de Persona Ilustre de Aguascalientes. Si se considera procedente se remitirá el dictamen al H. Ayuntamiento por conducto del Secretario, para que en Sesión de Cabildo se someta a votación.

Reformado P.O.E. 14 DE JULIO DE 2014

CAPÍTULO IV

DE LAS INHUMACIONES EN LA ROTONDA DE LAS

PERSONAS ILUSTRES DE AGUASCALIENTES

ARTÍCULO 11.- Las inhumaciones en la Rotonda, se decretarán sólo cuando hubiere transcurrido un periodo mínimo de un año después de acaecido el fallecimiento de quien será declarada persona ilustre de Aguascalientes, para que posteriormente en el término que establece la Ley General de Salud y el Reglamento Interior para los Panteones de Aguascalientes, se realice la exhumación de la persona ilustre de Aguascalientes y se realice la inhumación en la Rotonda de las Personas Ilustres de Aguascalientes.

ARTÍCULO 12.- El H. Ayuntamiento ordenará que se cumpla con los procedimientos establecidos en el presente reglamento, respecto a las ceremonias de depósito de restos y/o develación de placas, según sea el caso. Los gastos que se eroguen de las ceremonias y develaciones mencionadas, serán cubiertos con el presupuesto a cargo de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno.

ARTÍCULO 13.- En todo lo relacionado con horarios, requisitos administrativos, control sanitario, Registro Civil, así como cualquier otro trámite referente a las exhumaciones, inhumaciones y reinhumaciones, deberá estarse a lo dispuesto por la Ley General de Salud, el Código Municipal de Aguascalientes y el Reglamento Interior para los Panteones de Aguascalientes.

CAPÍTULO V

DE LA ROTONDA DE LAS PERSONAS ILUSTRES DE AGUASCALIENTES

ARTÍCULO 14.- La Rotonda estará ubicada dentro de las instalaciones del Panteón de la Salud de la Ciudad de Aguascalientes.

ARTÍCULO 15.- El nombre de la Rotonda será “Rotonda de las Personas Ilustres de Aguascalientes”, y esta se conformará con nueve columnas formando un semicírculo, y deberá tener al centro un pedestal con asta bandera que contenga el Escudo del Municipio de Aguascalientes.

Artículo 16.- A un costado de la Rotonda se contará con un espacio techado que contendrá 36 nichos para que se depositen los restos de las personas a reconocer, y con una pared para la instalación de placas de las mismas características, alusivas a las personas a reconocer de las que no se cuente con sus restos.

Artículo 17.- Toda persona podrá visitar la rotonda dentro del horario para los panteones de Aguascalientes que establezca la Dirección de Panteones de la Secretaria de Servicios Públicos del Municipio de Aguascalientes.

CAPÍTULO VI
CEREMONIA DEL DEPÓSITO DE RESTOS
Y/O DEVELACIÓN DE PLACA
DE LAS PERSONAS ILUSTRES DE AGUASCALIENTES

Artículo 18.- El reconocimiento de persona ilustre será siempre de carácter público en sesión solemne, convocada en los términos de la Ley Municipal de Aguascalientes y Código Municipal de Aguascalientes.

Artículo 19.- Una vez acordada la fecha, hora y lugar de la Sesión Solemne, se informará a la Secretaría, quien de manera directa se encargará de la organización del ceremonial y deberá contar con el apoyo de las áreas de la administración municipal que considere necesario.

Artículo 20.- La Secretaría deberá establecer contacto con los familiares de quienes serán reconocidos como personas ilustres a efecto de invitarlos a la ceremonia y ofrecerles asesoría en materia de protocolo.

Artículo 21.- Con la finalidad de facilitar el desplazamiento de las personalidades, se proveerá de la seguridad y cortesía necesaria.

Artículo 22.- El Honorable Ayuntamiento a través de la Comisión de Cultura y la Comisión de Panteones, realizará la recepción, atención y despedida de los familiares de la persona a reconocer y personalidades del Municipio.

Reformado P.O.E. 14 DE JULIO DE 2014

Artículo 23.- Para el protocolo se deberá observar lo siguiente:

- I. Las Comisiones de Cultura y de Panteones recibirán a las personalidades y las conducirá con el Presidente;
- II. Se dirigirán al lugar designado para la celebración de la Sesión Solemne
- III. En el lugar designado para la Sesión Solemne deberá figurar, en caso de existir, una fotografía, retrato, pintura o ilustración de la persona a reconocer junto con un arreglo de flores.

- IV. Se rendirán honores a la Bandera Nacional, y se entonarán el Himno Nacional y el Himno de Aguascalientes en los términos de la Ley de la Materia

- V. Los Regidores de Cultura y de Panteones emitirán un mensaje sobre la persona a reconocer.

- VI. El Presidente hablará sobre la biografía de la persona a reconocer y emitirá un mensaje.

VII. Se procederá a la votación para el reconocimiento;

VIII. Una vez concluido el acto oficial, las autoridades municipales y los familiares de la persona a reconocer como persona ilustre de Aguascalientes, se conducirán a la Rotonda en el Panteón de la Salud con la finalidad de develar el nicho o placa.

Reformado P.O.E. 14 DE JULIO DE 2014

Artículo 24.- Para la develación del nicho o placa de la persona ilustre de Aguascalientes:

I. En la Rotonda deberá figurar, en caso de existir, una fotografía, retrato, pintura o ilustración de la persona reconocida acompañada de un arreglo de flores, en donde las autoridades y familiares de la persona reconocida posarán para una fotografía;

II. Posteriormente se pasará a la develación del nicho o placa.

III. Una vez develado el nicho o placa concluye el ceremonial.

Artículo 25.- Los restos de las personas ilustres se depositarán en los nichos que se encuentran a un costado de la capilla del panteón. En caso de no existir restos de la persona ilustre de Aguascalientes, se instalará una placa alusiva a la persona reconocida, en la pared ubicada en donde se encuentran los nichos.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Secretaría del H. Ayuntamiento solicitará a la Secretaría de Servicios Públicos que se hagan las remodelaciones y construcciones necesarias para el cumplimiento del presente reglamento.

TERCERO.- Se modifica el nombre que actualmente tiene la “Rotonda de los Hombres Ilustres de Aguascalientes” para quedar como “Rotonda de las Personas Ilustres de Aguascalientes”.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado en el Salón de Cabildo por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes en la Sesión Ordinaria celebrada el día 06 de mayo del 2013 y publicado en el POE el 13 de mayo del 2013.